



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación del informe de evaluación de edificios.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley orgánica 7/1981, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre vivienda, correspondiendo a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

*Segundo.*—La entrada en vigor de Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, trajo como consecuencia, la obligatoriedad de que los propietarios de inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de naturaleza colectiva, dispongan de un informe de evaluación que determine su estado de conservación. Dicho informe se configura como un requisito necesario para el acceso a las ayudas públicas destinadas a la rehabilitación de los edificios. En base a todo ello, el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, aprobó una serie de medidas encaminadas a que las Administraciones Públicas competentes fomentasen la implantación y generalización de un informe de evaluación de edificios que contenga una serie de aspectos básicos, mediante la concesión de subvenciones que cubran parte de los gastos de honorarios profesionales por su emisión.

*Tercero.*—Para el cumplimiento de los fines anteriormente señalados procede la elaboración con carácter previo, de las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de dichas ayudas y consignación presupuestaria en la partida que corresponda del ejercicio en que se celebre cada convocatoria.

A los hechos señalados son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho,

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Mediante Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, se procede a la reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, y se crea la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, a la que se atribuye la ejecución de, entre otras, la política en materia de vivienda. Asimismo, el Decreto 75/2012, de 14 de junio, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

*Segundo.*—El artículo 4 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, dispone que los propietarios de inmuebles ubicados en edificaciones con tipología residencial de vivienda colectiva podrán ser requeridos por la Administración competente, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera, para que acrediten la situación en la que se encuentran aquéllos, al menos en relación con el estado de conservación del edificio y con el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como sobre el grado de eficiencia energética de los mismos. Dicho informe se configura como un requisito obligatorio para los edificios con una antigüedad superior a 50 años y para aquellos cuyas obras de conservación pretendan acogerse a ayudas públicas de rehabilitación.

*Tercero.*—El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, recoge en su artículo 33, medidas destinadas a la implantación y generación de un informe de evaluación de edificios que contenga los aspectos básicos de su anexo II, o modelo equivalente de inspección técnica de edificios, que sea desarrollado por la normativa de la Comunidad Autónoma, mediante la concesión, por parte de las Administraciones Públicas, a través de la concesión de una subvención que cubra parte de los gastos de honorarios profesionales derivados de su emisión.

*Cuarto.*—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

*Quinto.*—La competencia para aprobar las bases corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia, al amparo del artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.



*Sexto.*—El artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece la forma de Resolución de la persona titular de la Consejería para la aprobación de disposiciones de carácter general.

En base a todo lo expuesto,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas del Principado de Asturias, destinadas a la financiación del informe de evaluación de edificios.

*Segundo.*—Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Contra la presente disposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos, que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Oviedo, 15 de noviembre de 2013.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, María Esther Díaz García.—Cód. 2013-21719.

## BASES REGULADORAS

*Primero.—Objeto:*

Establecer las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de subvenciones, destinadas a financiar parcialmente los gastos derivados de la emisión del informe de evaluación de edificios, que incluya el análisis de las condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación de los mismos.

*Segundo.—Personas beneficiarias y requisitos:*

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda, las comunidades de propietarios/as, agrupaciones de comunidades, propietarios/as únicos/as de edificios de carácter predominantemente residencial de tipología colectiva, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que las obras de construcción hayan finalizado antes del año 1981.
- Que, al menos el 51% de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda.
- Que dispongan de informe de evaluación emitido y suscrito por técnico competente, que recoja los aspectos básicos previstos en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril o modelo equivalente de inspección técnica de edificios, que sea desarrollado por la normativa de la Comunidad Autónoma.

*Tercero.—Presentación de solicitudes:*

Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar solicitud, debidamente formalizada y firmada por la persona que actúe en representación de la comunidad de propietarios/as, agrupación de comunidades, o que solicite la ayuda como único/a propietario/a del edificio, dirigida a la Consejería competente en materia de Vivienda, utilizando el modelo normalizado que se incluya en la correspondiente Resolución por la que se aprueba la convocatoria, que se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la c/ Coronel Aranda s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Los plazos inicio y final de presentación de las solicitudes se efectuarán dentro del año natural y se concretarán en la correspondiente convocatoria.

La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.

*Cuarto.—Documentación a presentar:*

- Modelo de solicitud debidamente firmada y cumplimentada, según formulario previsto en la correspondiente convocatoria.
- Escritura pública de división horizontal del edificio o, en su defecto, documentación que acredite el destino y el porcentaje de participación de cada inmueble en la comunidad.
- Acta de constitución de la comunidad de propietarios/as y/o documento de constitución como agrupación de comunidades.
3. Acreditación de representación de la persona que actúe en nombre de la comunidad de propietarios/as, agrupación de viviendas o, en su caso propietario/a único/a del edificio.
4. Declaración de la comunidad de propietarios/as y/o agrupación de viviendas, de los inmuebles ubicados en el edificio, según el modelo previsto en cada convocatoria.



5. Informe de evaluación, debidamente cumplimentado y suscrito por técnico competente con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el modelo previsto en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 abril, o modelo de inspección técnica de edificios que sea desarrollado por la normativa de la Comunidad Autónoma.

6. Original o copia compulsada de la factura o facturas en las que se incluyan los honorarios, emitidas por el/los profesionales que hubiesen realizado el informe, emitidas con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Administración podrá recabar de oficio los datos que considere necesarios para poder completar el expediente.

**Quinto.—Procedimiento y plazo de resolución:**

El órgano instructor de las convocatorias que se aprueben al amparo de las presentes bases, será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Vivienda, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Una vez revisadas solicitudes presentadas en cada convocatoria, serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de Valoración, órgano colegiado establecido de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión o denegación en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción, al titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, que pondrá fin a la vía administrativa, y frente a la que cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con lo que se considerarán notificados a las personas interesadas.

La Comisión de valoración, estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Supervisión
- Una persona, funcionaria designada por quien ostente la Dirección General de Vivienda, con experiencia en las materias objeto de la Subvención.
- Una persona funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores que actuará ejerciendo las funciones de secretaría.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar será de 3 meses contados a partir del último día de plazo de presentación de solicitudes, fijado en la convocatoria.

**Sexto.—Criterios de valoración:**

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) Mayor número de viviendas que formen parte del edificio.
- b) En caso de empate se atenderá al criterio de mayor antigüedad del edificio.

En caso de que persista el empate se atenderá al orden de presentación de solicitudes.

**Séptimo.—Cuantía de la subvención:**

Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio al que corresponda cada convocatoria.

La subvención consistirá en una cantidad máxima equivalente a 20 euros por cada una de las viviendas de las que conste el edificio y una cantidad máxima de 20 euros por cada 100 metros cuadrados de superficie útil de local, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 500 euros, o el 50% del coste del informe por edificio.



**Octavo.—Obligaciones de los beneficiarios:**

- a) Las personas físicas y/o jurídicas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión.
- b) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a las finalidades para las que se otorga, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.
- e) Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Noveno.—Pago y justificación de la ayuda:**

La subvención se abonará en un sólo pago por el importe que corresponda a la o las facturas presentada/s en el momento de la solicitud, no pudiendo superar el 50% del coste del informe por edificio, y se tramitará de modo conjunto con la resolución de concesión.

**Décimo.—Incompatibilidad de las ayudas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, las personas beneficiarias de éstas, no podrán serlo de otras ayudas destinadas al mismo fin promovidas por Administraciones Públicas.

**Undécimo.—Revocación y reintegro.**

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

**Decimosegundo.—Infracciones y sanciones.**

Serán de aplicación en la materia, el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

**Decimotercero.—Régimen jurídico:**

En todo lo no previsto en las presente resolución, será de aplicación el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 10/2006, de 27 de diciembre y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas y el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.